



Resolución de Gerencia General N° 096 -2025-SUNAFIL-GG

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 05-2025-SUNAFIL/IRE-LOR, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Intendencia Regional de Loreto; el Informe N° 203-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través del acápite 1.4.14 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 004-2025-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2025, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incurso en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, a través del Informe de vistos, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto advierte que en el Expediente Sancionador N° 022-2021-SUNAFIL/IRE-LOR, sobre el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado: SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS, se encuentra incurso en causal de abstención debido a que se ha participado sobre dicho asunto con anterioridad, en su calidad de Sub Intendente de Fiscalización e Instrucción (e), y habiendo sido designado como Intendente Regional de Loreto, mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2025-SUNAFIL, de fecha 10 de abril de 2025, no podrá resolver dicho expediente en segunda instancia administrativa, debido a la configuración de la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; solicitando continuar con el trámite de la abstención planteada;

Que, efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verificó que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el procedimiento sancionador señalado en el numeral anterior, debido a que ha emitido opinión sobre el asunto con anterioridad, configurándose, por tanto, la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se ha acreditado la causal de abstención, por lo que recomienda su aprobación, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, indicando que corresponde a la Gerencia General, emitir la resolución que aprueba la abstención formulada;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N° 004-2025-SUNAFIL.



Resolución de Gerencia General N° 096 -2025-SUNAFIL-GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por el señor **LEOPOLDO AGUSTIN VASQUEZ**, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el Expediente Administrativo Sancionador que se detalla a continuación:

| N° | SUJETO INSPECCIONADO | EXPEDIENTE SANCIONADOR N° | ORDEN DE INSPECCIÓN N° |
|----|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 | SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS | 022-2021-SUNAFIL/IRE-LOR | 553-2020-SUNAFIL/IRE-LOR |

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el Expediente Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la remisión del Expediente Administrativo Sancionador al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Intendencia Regional de Loreto brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cajamarca, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS
GERENTE GENERAL